



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 044-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 09 de abril de 2025, a las 12h35.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0329-O de 01 de abril de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal. **ii)** La razón de imposibilidad de citación suscrita por la señora Carmen Mora Molina, notificadora – citadora de este Tribunal. **iii)** El oficio Nro. Oficio-CJ-DNDMCSJ-2025-0201-OF de 04 de abril de 2025, suscrito por el director nacional de innovación, desarrollo y mejora continua del servicio judicial, con sus respectivos anexos.

ANTECEDENTES. -

1. El 04 de febrero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado físicamente por la señora Laura Vanesa Flores Arias, quien comparece por sus propios y personales derechos, bajo el patrocinio legal de los abogados Juan Carlos Estrella Enríquez y Alejandro Salguero Manosalvas; a este escrito se agregan anexos². La compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una denuncia por una presunta infracción electoral muy grave, por violencia política de género, tipificada y sancionada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia³.
2. El 13 de marzo de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió resolución⁴ referente al incidente de excusa presentado por el magíster Ángel Torres Maldonado, en los siguientes términos:

"PRIMERO: (Aceptación de la excusa).- Aceptar el incidente de excusa, propuesto por el juez, magíster Ángel 'Parres Maldonado para conocer y resolver la presente causa.

SEGUNDO: (Remisión de expediente a Secretaría General).- Remítase el expediente a la Secretaría General de este Tribunal, para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...".

¹ Expediente fs. 14-25.

² Expediente fs. 1-13.

³ "Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género."

⁴ Expediente fs. 60-63vta.



3. El 14 de marzo de 2025, dando cumplimiento con lo dispuesto en la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo⁵ correspondiente, y la competencia como juez de instancia de la presente causa se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁶ sentada por el secretario general de este Tribunal.
4. El 15 de marzo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁷ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.
5. El 20 de marzo de 2025, mediante auto⁸ de sustanciación de sustanciación requerí a la denunciante que, complete y aclare el escrito de proposición de la presente denuncia, de conformidad con los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 4 y 5 del Código de la Democracia.
6. El 24 de marzo de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁹ firmado electrónicamente por la denunciante, señora Laura Vanesa Arias Flores, y por sus abogados patrocinadores, José Alejandro Salguero Manosalvas, y Juan Carlos Estrella Enríquez, con el cual se da atención al auto de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por este juzgador. A este escrito se presenta documentación como anexos¹⁰.
7. El 01 de abril de 2025, mediante auto¹¹ admití a trámite la presente causa y dispuse entre otros puntos, la citación al denunciado, señor Andrés David Arauz Galarza, y que se oficie al Consejo de la Judicatura a fin de que en el término de dos (02) días remita a este juzgador el listado de los peritos en las materias: i) Informática, y ii) Estudios y violencia de género.
8. El 01 de abril de 2025, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0329-OF el secretario general de este Tribunal, notificó a la denunciante la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 023 para efecto de sus futuras notificaciones.
9. El 02 de abril de 2025, la señora Carmen Mora Molina, notificadora – citadora de este Tribunal, sentó la razón de imposibilidad de citación¹² al denunciado, indicando lo siguiente:

"...al llegar a la dirección antes indicada [la dirección proporcionada por la denunciante], el señor Yovani Fabián Apolo Córdova, guardia de seguridad del edificio "El Prado 852", mencionó que el señor Andrés David Arauz Galarza, no habita en el edificio, y no lo conoce, por lo que me fue imposible realizar la diligencia de citación dispuesta, dentro de la causa Nro. 044-2025-TCE..."

⁵ Expediente fs. 67-68.

⁶ Expediente fs. 69.

⁷ Expediente fs. 71.

⁸ Expediente fs. 72-74.

⁹ Expediente fs. 85-91vta.

¹⁰ Expediente fs. 77-84.

¹¹ Expediente fs. 95-97.

¹² Expediente fs. 112.



10. El 07 de abril de 2025, se recibió a través de gestión documental de Secretaría General, oficio¹³ Nro. Oficio-CJ-DNDMCSJ-2025-0201-OF de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el señor Alfredo Mesias Cabezas Ruiz, director nacional de innovación, desarrollo y mejora continua del servicio judicial, del Consejo de la Judicatura, y sus respectivos anexos¹⁴, con los cuales remite los listados de peritos requeridos por este juzgador.
11. El 07 de abril de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, una comunicación¹⁵ firmada electrónicamente por la señora Mónica Dayan Vera Molina, directora del Movimiento Revolución Ciudadana RC5 para la Circunscripción de Latinoamérica, el Caribe y África, con su respectivo anexo¹⁶, quien en lo principal señala:

"...he llegado a conocer que se ha propuesto en su despacho una denuncia por violencia política de género en contra del Dr. Andrés Arauz Galarza. Como se conoce públicamente él es militante de nuestra organización, razón por la que me permito informar y certificar que el Dr. Andrés Arauz Galarza no se encuentra en el Ecuador y que su domicilio actual está en la República de México. Tanto así que su domicilio electoral lo tiene también radicado allí..."

Con dicho correo electrónico se presentó la información respecto del domicilio electoral del denunciado.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de instancia **DISPONGO:**

PRIMERO: Requerir a la denunciante que, previo continuar con la tramitación de la presente causa, en el término de dos (2) días se pronuncie respecto a la imposibilidad de citación al denunciado, señor Andrés David Arauz Galarza, para lo cual deberá proporcionar una nueva dirección para proceder con la citación al referido ciudadano.

SEGUNDO: Requerir a la denunciante que, en el término de dos (2) días se pronuncie respecto al listado de peritos remitido por el Consejo de la Judicatura, especialmente en torno a los peritos señalados para la experticia en Estudios y Violencia de Género, al respecto, por medio de la relatoría de este Despacho, remítase en formato digital el oficio Nro. Oficio-CJ-DNDMCSJ-2025-0201-OF de 04 de abril de 2025, suscrito por el director nacional de innovación, desarrollo y mejora continua del servicio judicial, con sus respectivos anexos.

TERCERO: Diferir la audiencia única de pruebas y alegatos inicialmente dispuesta para el 29 de abril de 2025, cuya nueva fecha será notificada a las partes procesales de manera oportuna.

CUARTO: Oficiar por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este Despacho al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, y al titular de la Defensoría

¹³ Expediente fs. 122-124.

¹⁴ Expediente fs. 116-121 vta.

¹⁵ Expediente fs. 127.

¹⁶ Expediente fs. 128.



Pública, en sus respectivos despachos, haciéndoles conocer el contenido del presente auto.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:

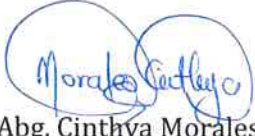
- A la denunciante, señora Laura Vanesa Flores Arias, y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: abg.asalguero@hotmail.com ; jcestrellae@gmail.com ; y, lavanflor13@gmail.com ; Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 023.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. –


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

